

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-503/2021

**ACTORA:** CLARA MENDOZA  
RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE PROCESOS DE  
ELECCIÓN MUNICIPAL DE  
CHIHUAHUA

**MAGISTRADA PRESIDENTA:**  
SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO

**SECRETARIADO:** NATALIA  
TRESPALACIOS PÉREZ

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de enero de dos mil veintidós.

**SENTENCIA** definitiva que **desecha** el juicio de la ciudadanía promovido por Clara Mendoza Rodríguez en contra de la designación del comisario de policía de la comunidad “La Jabonera” así como de la omisión de celebrar la elección de comisariado de policía de la misma comunidad.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Emisión de la convocatoria.**<sup>1</sup> El catorce de octubre de dos mil veintiuno<sup>2</sup> se publicó en la Gaceta Municipal del ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo mediante el cual se autoriza la aprobación de la integración de la Comisión Municipal de Procesos de Elección y de las cinco Comisiones Auxiliares para el desarrollo y vigilancia del proceso de elección de las Juntas Municipales y Comisarios de Policía, Autoridades Auxiliares del Municipio, así como la aprobación y la

---

<sup>1</sup> Foja 75 del expediente.

<sup>2</sup> Todas las fechas en el presente proveído corresponden al año de dos mil veintiuno salvo mención en contrario.

Convocatoria para la Elección de las Juntas Municipales y de los Comisarios de Policía del municipio de Chihuahua.

**1.2 Registro de solicitudes.**<sup>3</sup> Del quince al veintiuno de octubre se llevó a cabo el periodo de registro de las solicitudes para contender a la elección de las Comisarías de Policía.

**1.3 Aprobación de Planillas.**<sup>4</sup> El veinticinco de octubre la subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaría del Ayuntamiento remitió los registros de las y los aspirantes a la Autoridad Responsable, en esa misma fecha se emitió el acuerdo por el que se declaró la procedencia e improcedencia de la elección de candidatos a integrantes de las Juntas Municipales y Comisarías de Policías del Municipio de Chihuahua.

**1.4 Elección desierta.**<sup>5</sup> El ocho de diciembre, el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua declaró desiertas diversas elecciones relativas a las comisarías de policía respectivas, dentro de las cuales se encuentra la Comisaría de Policía de la comunidad “La Jabonera”.

**1.5 Toma de protesta.** El quince de diciembre, se tomó protesta a las autoridades auxiliares del municipio de Chihuahua, entre ellas a Rosa Ema Ortiz Meléndez como Comisaria de Policía de la comunidad “La Jabonera”.

**1.6 Presentación del medio de impugnación**<sup>6</sup>. El veintiuno de diciembre, Clara Mendoza Rodríguez presentó el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía<sup>7</sup> de mérito ante este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.<sup>8</sup>

---

<sup>3</sup> Foja 81 del expediente.

<sup>4</sup> Foja 104 del expediente.

<sup>5</sup> Foja 122 del expediente.

<sup>6</sup> Foja 10 del expediente.

<sup>7</sup> En adelante, JDC.

<sup>8</sup> En adelante, Tribunal.

**1.7 Informe Circunstanciado.**<sup>9</sup> El veintinueve de diciembre la autoridad responsable remitió a este Tribunal, el informe circunstanciado y las demás actuaciones del expediente.

**1.8 Formación del expediente y registro.** El treinta de diciembre se ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JDC-503/2021**.

**1.9 Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión.** El trece de enero de dos mil veintidós se circuló el proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

## **2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía, en contra de los resultados de la elección la Comisaría de Policía de la comunidad “La Jabonera”, así como de la omisión de celebrar la elección de comisariado de policía de la misma comunidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafos segundo y tercero y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 3; 293, numerales 1 y 2; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302, 303, numeral 1, inciso d); 305, numeral 3; 308; 330, numeral 1; inciso a), 365; 366, 367, 404, párrafo segundo; y 437 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>10</sup> y 27, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal.

## **3. IMPROCEDENCIA**

---

<sup>9</sup> Foja 01 del expediente.

<sup>10</sup> En adelante Ley.

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del JDC iniciado, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.

Ahora bien, con independencia de cualquier otra causal de improcedencia que pueda actualizarse, la demanda del JDC promovida por el actor, debe desecharse de plano por ser extemporánea.

Esto es así, debido a que la demanda no cumple con el requisito previsto en el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley, toda vez que fue presentada fuera del término de cuatro días establecido, por lo cual debe desecharse de plano.

En efecto, en el citado artículo se establece que los medios de impugnación previstos en ese ordenamiento serán improcedentes cuando, entre otros casos, la presentación de la demanda no se realice dentro de los plazos señalados por la misma Ley.

Al respecto, en el artículo 307, numeral 3, de la Ley, se señala que el JDC deberá promoverse dentro de los cuatro días contados a partir de que se haya notificado el acto reclamado.

Se advierte que es improcedente el presente juicio ciudadano, al haberse presentado de manera extemporánea, como se explica a continuación:

En trascendente señalar que, en el escrito de impugnación de la ciudadana, señaló bajo protesta de decir verdad que el quince de diciembre tuvo conocimiento del acto impugnado como se demuestra a continuación:<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Foja 13 del expediente.

**Personería:** El suscrito acude en su carácter de candidata a la Comisaría de Policía de la Localidad "La Jabonera" de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**Acto o Resolución Impugnado:**

- o en contra de ACTO POR EL CUAL, EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, DETERMINA Y NOMBRA AL COMISARIADO DE POLICIA DE LA LOCALIDAD "LA JABONERA" DE ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, en fecha de 15 de diciembre de la presente anualidad, en el Auditorio Municipal.
- o LA OMISIÓN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL NO SE LLEVA A CABO LA ELECCIÓN DE COMISARIADO DE POLICÍA, EN LA LOCALIDAD DE "LA JABONERA", VULNERANDO MI DERECHO A TENER OPORTUNIDAD DE SE VOTADA PARA UN CARGO PUBLICO.

Actos y omisiones de los que tuve conocimiento el día 15 de diciembre de la presente anualidad, al acudir al Auditorio Municipal y entérname que en ese momento el presidente del H. Ayuntamiento de Chihuahua, designa y toma protesta de la persona que ocupara el cargo de Comisariado de Policía en la Localidad de "la Jabonera" siendo diversa persona a las registradas para contender por dicho puesto.

Por lo tanto, al haber tenido acceso a dicha información el quince de diciembre, el plazo de cuatro días para interponer el JDC<sup>12</sup> venció el diecinueve de diciembre, como se muestra a continuación:

15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre
Conocimiento del acto	Día uno	Día dos	Día tres	Día cuatro Vencimiento para presentar	Día cinco	Día seis Presentación del JDC.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 336, numerales 1), inciso a) y 5), de la Ley que dispone que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

En virtud de lo ya expuesto, y en razón de que la ciudadana presentó su escrito de impugnación el veintiuno de diciembre, tal como consta en el acuse de recibo de este Tribunal, se tiene que, la presentación del mismo resulta extemporáneo ya que la actora solo contaba con cuatro

<sup>12</sup> No pasa desapercibido para este Tribunal que casos similares se han analizado en vía juicio de inconformidad, sin embargo, a ningún fin practico llevaría hacer un reencauzamiento pues en el caso concreto también se excederían los cinco días estipulados por la legislación para la presentación de un juicio de inconformidad.

días para inconformarse, y el diecinueve de diciembre venció el plazo legal otorgado para esto.

Lo anterior tiene exacta aplicación al respecto, en razón de la jurisprudencia dictada por la *Sala Superior* de rubro **PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.**<sup>13</sup>

En consecuencia, este Tribunal concluye que lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación por ser extemporáneo, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda del juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

**NOTIFÍQUESE.** En términos de Ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

---

<sup>13</sup> Jurisprudencia 18/2000 publicada en la página 27 de la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, año 2001.

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO  
ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG  
MERAZ  
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLEDA RAMÍREZ  
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-503/2021** por la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en sesión pública de Pleno, celebrada el viernes catorce de enero de dos mil veintidós a las catorce horas. **Doy Fe.**